

Objeto de la reunión:

INC Rido En Atencion a quejas Radicado OFEEO

Fecha:

9 novembre - 2024

Hora de Inicio: 20:00 PM

Modalidad:

Presencial

Virtual

Telefónica

Mirta

Dependence:

Jundice	POLKND
---------	--------

Nombre del Responsable: Carlos Galan Cortés

[illegible]

CONSENTIMIENTO: Que yo, señor/a, con cédula de la Ley 184 de 1993 y demás normas imperantes vigentes, declaro que tengo a favor la Prácticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es real, completa, correcta, veraz y verídica. Reservado y apegado que cualquier cambio o actualización relacionado con el tratamiento de los datos personales podrá ser aceptado voluntariamente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno - Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento, pero págase con el consentimiento de la ley en un sistema de acciones en 3.387.000. Manifesto que con los datos proporcionados tiene el derecho de acceder, actualizar, rectificar los datos personales, a obtener copia de los datos suministrados, a solicitar información sobre el uso que se ha hecho de los datos personales, a protestar o oponerme a los usos de los datos personales, a solicitar la eliminación de los datos personales, a solicitar la suspensión de los datos personales y a ejercer de forma gratuita y sin necesidad de pagar nada alguna de las acciones que los datos aquí consignados serán usados como estadísticas.

DECLARACIÓN: Que yo, señor/a, con cédula de la Ley 184 de 1993 y demás normas imperantes vigentes, declaro que tengo a favor la Prácticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es real, completa, correcta, veraz y verídica. Reservado y apegado que cualquier cambio o actualización relacionado con el tratamiento de los datos personales podrá ser aceptado voluntariamente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno - Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento, pero págase con el consentimiento de la ley en un sistema de acciones en 3.387.000. Manifesto que con los datos proporcionados tiene el derecho de acceder, actualizar, rectificar los datos personales, a obtener copia de los datos suministrados, a solicitar información sobre el uso que se ha hecho de los datos personales, a protestar o oponerme a los usos de los datos personales, a solicitar la eliminación de los datos personales, a solicitar la suspensión de los datos personales y a ejercer de forma gratuita y sin necesidad de pagar nada alguna de las acciones que los datos aquí consignados serán usados como estadísticas.

DECLARACIÓN: Que yo, señor/a, con cédula de la Ley 184 de 1993 y demás normas imperantes vigentes, declaro que tengo a favor la Prácticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es real, completa, correcta, veraz y verídica. Reservado y apegado que cualquier cambio o actualización relacionado con el tratamiento de los datos personales podrá ser aceptado voluntariamente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno - Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento, pero págase con el consentimiento de la ley en un sistema de acciones en 3.387.000. Manifesto que con los datos proporcionados tiene el derecho de acceder, actualizar, rectificar los datos personales, a obtener copia de los datos suministrados, a solicitar información sobre el uso que se ha hecho de los datos personales, a protestar o oponerme a los usos de los datos personales, a solicitar la eliminación de los datos personales, a solicitar la suspensión de los datos personales y a ejercer de forma gratuita y sin necesidad de pagar nada alguna de las acciones que los datos aquí consignados serán usados como estadísticas.

* Ver IAC-1103 Manual de Atención al Cliente: Pasa el tiempo con discapacidad, disponible en <https://gub.undp.org/mexico/49/cuarta/activa-una-idea-de-yu-como-ah>

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN (IVC RUIDO A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO)

IVC Ruido en atención a quejas radicado Orfeo 20245810185112, 20245810018382 y 20245810124602 asociado con la perturbación auditiva generada por establecimientos de comercio en cumplimiento de la Ley 1801/2016 Artículo 93 # 3.
--

2. Verificación del cumplimiento de la Ley 1801/2016 (Art 87 y 140) y Decreto 1074 de 2015.

3. Realizar sensibilización perturbación auditiva a los establecimientos de comercio
--

Siendo las 8:00 P.M. del 09-11-2024, se da inicio al PMU de coordinación del operativo en el CAI Castilla y se define el plan de trabajo a seguir durante la jornada entre las entidades participantes:

- Alcaldía Local de Kennedy – Área Ambiente cuatro (4) funcionarios
- Policía Nacional (PONAL) – Un (1) funcionario en patrulla del CAI CASTILLA



DESARROLLO:

En la fecha y en la hora informada, se da inicio al IVC ruido en el lugar indicado realizando el PMU interinstitucional en el CAI Castilla – UPZ Castilla, donde se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad. Se decidió que el equipo de la Alcaldía Local de Kennedy fuera en avanzada realizando las mediciones de perturbación de ruido en los establecimientos comerciales objeto de intervención, con el acompañamiento del cuadrante del CAI; Una vez realizada las pruebas técnicas de perturbación de ruido, llegaría el comandante del CAI para la imposición de las medidas correctivas en caso de ser requerido.

PUNTO DE INTERVENCIÓN No. 1

UPZ: CASTILLA

BARRIO: VILLA ALSACIA

DIRECCIÓN: Carrera 72A Bis # 10B – 70 Local 4

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: CARNES Y POSTAS LA PAMPA VILLA ALSACIA

Tipo de establecimiento: Venta productos cárnicos

Actividad Económica: 4723 – Comercio al por menor de productos cárnicos

Se solicita los documentos del establecimiento según ley 1801/2016 art 87 con los siguientes resultados:

- Cámara de Comercio: SI x NO En Trámite Matrícula: 3447557 (Vigente)
- Nombre del Propietario: Maira Alejandra Acosta Rivas
- Tipo y documento de identificación del R. Legal: C.C. 1.072.653.709
- Nombre de quien atiende la visita: Antonio Suárez
- Tipo y documento de identificación de quien atiende la visita: C.C. 27.476.394
- Uso del Suelo: SI x NO En Trámite
- Se identifica Licor Adulterado: SI NO N.A
- Concepto de Salud: SI NO x En Trámite
- Visita de Bomberos: SI NO En Trámite x
- Derechos de Autor: SI NO x En Trámite
- Botiquín: SI x NO
- Extintor SI x NO Vigencia:
- Cierre voluntario: SI NO x
- Cierre Definitivo: SI NO x En trámite
- Aplicación medida correctiva: SI NO x CUAL:
- Extensión de la Actividad Económica: SI NO x
- Espacio Público: SI NO x

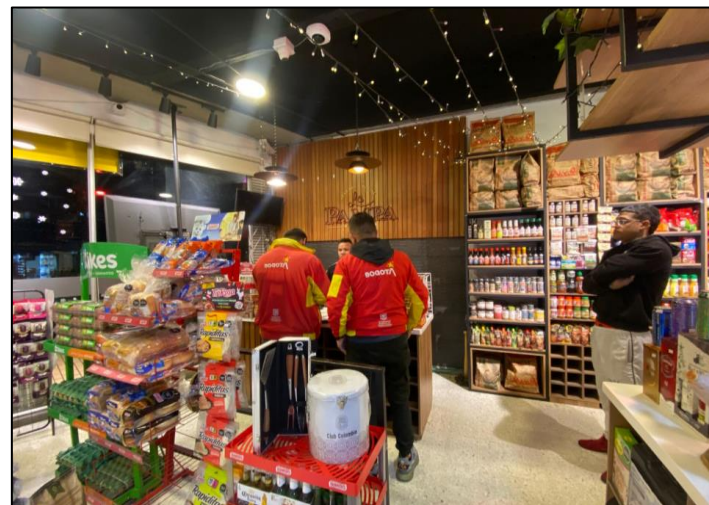
RESULTADOS DE LA INTERVENCION:

Prueba Técnica de Ruido: en el momento de la visita se pudo percibir que el establecimiento comercial no estaba emitiendo ruido de alto impacto hacía el exterior, asociado con la operación de sus equipos de amplificación de sonido (parlantes y televisores) y que pudiera generar perturbación por ruido hacía viviendas o receptores de interés aledaños al mismo. Por tal razón, no se realizó prueba técnica de ruido. Se realiza sensibilización al administrador sobre el Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 del Min. Ambiente, Artículos 2.2.5.1.5.3 y 2.2.5.1.5.9 donde se establece la prohibición del uso de fuentes generadoras de ruido que estando en espacio privado, trasciendan al exterior y generen perturbación acústica.

Igualmente, se les informó sobre lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 respecto a los temas de la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica (Artículo 93 - numeral 3), así como las medidas correctivas a aplicar según dicho artículo; Se le recomienda a la propietaria no realizar actividades o generación de ruido de alto impacto por uso de música y tomar acciones efectivas de control y mitigación acústica en su predio, con el fin de garantizar que no se produzca perturbación por ruido a transeúntes, en las viviendas colindantes o predios vecinos. El señor propietario se compromete a manejar los niveles de ruido en forma moderada, para no generar molestia a los vecinos y transeúntes.

Verificación de Documentos: se realiza la verificación de los mismos acordes con la Ley 1801 del 2016 – Artículo 87 y se procede con la sensibilización al señor Antonio Suárez, sobre la actualización de los documentos de ley, con el fin de continuar al día para el ejercicio de la actividad.

Desde el componente ambiental se realiza sensibilización del cumplimiento de la ley 1801 – Artículo 111 “Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos, sobre la correcta disposición de los residuos generados en desarrollo de su actividades, haciendo énfasis en el adecuado manejo de tales residuos, para que las partículas mas pequeñas no lleguen al alcantarillado, provocando inundación en caso de lluvias; Así como la observancia de las disposiciones contenidas en el Artículo 87 Inciso 2 numeral 3 – Durante la actividad deben cumplir para su funcionamiento con las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales.



PUNTO DE INTERVENCIÓN No. 2

UPZ: CASTILLA

BARRIO: VILLA ALSACIA

DIRECCIÓN: Calle 11A # 72A – 14

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: LA VILLA MINIMERCADO

Tipo de establecimiento: Tienda de licores

Actividad Económica: 4711 – Comercio al por menor de surtido variado

Se solicita los documentos del establecimiento según ley 1801/2016 art 87 con los siguientes resultados:

- Cámara de Comercio: SI ____ NO X En Trámite ____ Matrícula: 02891414 (Cancelada)
- Nombre del Propietario: Ingrid Julieth Ortiz Silva

- Tipo y documento de identificación del R. Legal: C.C. 1.030.564.228
- Nombre de quien atiende la visita: Ingrid Ortiz
- Tipo y documento de identificación de quien atiende la visita: C.C. 1.030.564.228
- Uso del Suelo: SI ☐ NO ☒ En Trámite ☐
- Se identifica Licor Adulterado: SI ☐ NO ☐ N.A
- Concepto de Salud: SI ☐ NO ☒ En Trámite ☐
- Visita de Bomberos: SI ☐ NO ☒ En Trámite ☐
- Derechos de Autor: SI ☐ NO ☒ En Trámite ☐
- Botiquín: SI ☐ NO ☒
- Extintor SI ☐ NO ☒ Vigencia:
- Cierre voluntario: SI ☐ NO ☒
- Cierre Definitivo: SI ☐ NO ☒ En trámite ☐
- Aplicación medida correctiva: SI ☒ NO ☐ CUAL: Artículo 92 numeral 2, suspensión temporal de actividad económica por cinco (5) días Comparendo No. 11-001-1429272
- Extensión de la Actividad Económica: SI ☐ NO ☒
- Espacio Público: SI ☐ NO ☒

RESULTADOS DE LA INTERVENCION:

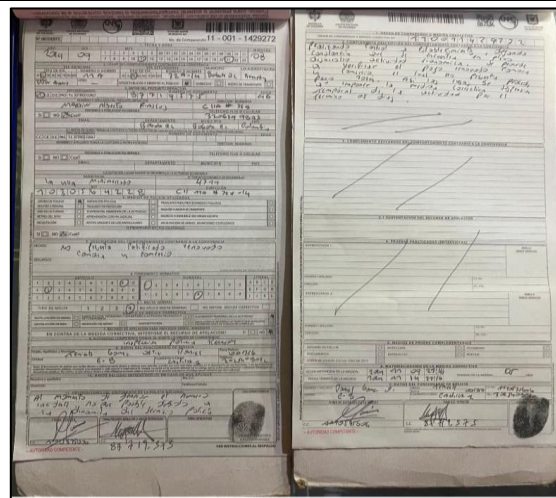
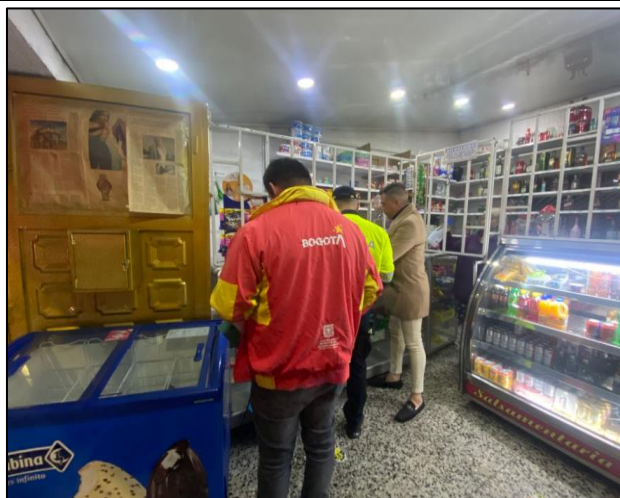
Prueba Técnica de Ruido: en el momento de la visita se pudo percibir que el establecimiento comercial no estaba emitiendo ruido de alto impacto hacía el exterior, asociado con la operación de sus equipos de amplificación de sonido (parlantes y televisores) y que pudiera generar perturbación por ruido hacía viviendas o receptores de interés aledaños al mismo. Por tal razón, no se realizó prueba técnica de ruido. Se realiza sensibilización al administrador sobre el Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 del Min. Ambiente, Artículos 2.2.5.1.5.3 y 2.2.5.1.5.9 donde se establece la prohibición del uso de fuentes generadoras de ruido que estando en espacio privado, trasciendan al exterior y generen perturbación acústica.

Igualmente, se les informó sobre lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 respecto a los temas de la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica (Artículo 93 - numeral 3), así como las medidas correctivas a aplicar según dicho artículo; Se le recomienda a la propietaria no realizar actividades o generación de ruido de alto impacto por uso de música y tomar acciones efectivas de control y mitigación acústica en su predio, con el fin de garantizar que no se produzca perturbación por ruido a transeúntes, en las viviendas colindantes o predios vecinos. El señor propietario se compromete a manejar los niveles de ruido en forma moderada, para no generar molestia a los vecinos y transeúntes.

Verificación de Documentos: se realiza la verificación de los mismos acordes con la Ley 1801 del 2016 – Artículo 87 y se procede con la sensibilización a la señora Ingrid Ortiz, sobre la actualización de los documentos de ley, con el fin de continuar al día para el ejercicio de la actividad.

Desde el componente ambiental se realiza sensibilización del cumplimiento de la ley 1801 – Artículo 111 “Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos, sobre la correcta disposición de los residuos generados en desarrollo de su actividades, haciendo énfasis en el adecuado manejo de tales residuos, para que las partículas más pequeñas no lleguen al alcantarillado, provocando inundación en caso de lluvias; Así como la observancia de las disposiciones contenidas en el Artículo 87 Inciso 2 numeral 3 – Durante la actividad deben cumplir para su funcionamiento con las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales.

Se informa a la comandante de la PONAL – CAI Castilla sobre los resultados de la evaluación de la documentación, y este procede a aplicar la medida correctiva acorde al artículo 92 - numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, con un cierre temporal de diez (10) días al establecimiento Fonda El Mirador Paisa, mediante Comparendo No. 11-001-1429272



PUNTO DE INTERVENCIÓN No. 3

UPZ: CASTILLA

BARRIO: CASTILLA

DIRECCIÓN: Carrera 72C # 7C – 36

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: CIGARRERIA BAR EL SITIO PUES

Tipo de establecimiento: Bar

Actividad Económica: 5630 – Expendio de licores para consumo en el establecimiento / 9329 – otras actividades recreativas

Se solicita los documentos del establecimiento según ley 1801/2016 art 87 con los siguientes resultados:

- Cámara de Comercio: SI x NO En Trámite Matrícula: 3779142 (Vigente)
- Nombre del Propietario: Duberney Solano Ochoa
- Tipo y documento de identificación del R. Legal: C.C. 1.006.023.362
- Nombre de quien atiende la visita: Luisa Fernanda Aguirre
- Tipo y documento de identificación de quien atiende la visita: C.C. 1.115.574.772
- Uso del Suelo: SI NO x En Trámite
- Se identifica Licor Adulterado: SI NO N.A
- Concepto de Salud: SI NO En Trámite x
- Visita de Bomberos: SI NO En Trámite x
- Derechos de Autor: SI x NO En Trámite
- Botiquín: SI NO x
- Extintor SI NO x Vigencia:

- Cierre voluntario: SI ☐ NO ☒
- Cierre Definitivo: SI ☐ NO ☒ En tramite ☐
- Aplicación medida correctiva: SI ☒ NO ☐ CUAL: Artículo 93 numeral 3, suspensión temporal de actividad económica por diez (10) días Comparendo No. 11-001-1429273
- Extensión de la Actividad Económica: SI ☐ NO ☒
- Espacio Público: SI ☐ NO ☒

RESULTADOS DE LA INTERVENCION:

Prueba Técnica de Ruido: el procedimiento de evaluación de la perturbación auditiva se realizó acorde al protocolo técnico de medición (IVC Ruido) establecido por el área Político Jurídico Ambiental de la Alcaldía Local de Kennedy para establecimientos de comercio, industrias o servicios; En tal sentido, se utilizó un sonómetro tipo 2 marca Quest - Referencia SoundPro, con número de serie: BIG050006. Para la calibración del equipo se utilizó un calibrador acústico marca Svantek – Referencia SV35A y número de serie: 73320; Ambos equipos (sonómetro y calibrador acústico) cuentan con certificados de calibración vigente (ver anexo 3) acorde a la norma ISO 1996-2.

El equipo de medición (sonómetro) se ubicó a una distancia de 1.0m. y a una altura de 1.2m desde el piso, sobre la fachada de la vivienda o receptor aledaño, localizado aproximadamente a 14m del costado occidental del establecimiento. En el área de estudio se percibió aporte acústico de otras fuentes sonoras, asociado con el de tráfico vehicular de la carrera 72C 4. Como fuentes generadoras de ruido al momento de la medición, se identificaron en el bar las siguientes: dos (2) parlantes, ubicados uniformemente al interior del establecimiento

Se evidenció que el bar trabaja con puerta y ventanas completamente abiertas, sin ningún tipo de control de ruido en su fachada como la puerta o contrapuerta o vidrios cerrados, permitiendo la salida en forma directa de la música generada por los equipos de amplificación de sonido hacia la zona residencial aledaña.



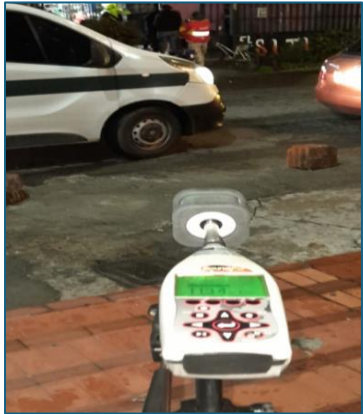
Ubicación del Sonómetro
Fachada Receptor Más Cercano



Ubicación del Sonómetro
Respecto al Establecimiento

El tiempo de medición del monitoreo por perturbación de ruido fue de diez (10) minutos; Sin embargo, las personas encargadas del establecimiento al percatarse de la realización del IVC de ruido y de la prueba técnica por parte de los profesionales de la Alcaldía Local, la PONAL y la intervención en el sitio, bajaron el nivel de ruido de sus equipos de amplificación de

sonido, por lo cual, se suspendió la prueba técnica al presentarse alteración en la condición de operación de la fuente sonora. El tiempo registrado fue representativo para establecer un resultado viable técnicamente; Así mismo, previo al inicio de la prueba de medición de ruido, se realizó la calibración acústica del equipo de medición (sonómetro), obteniendo registro de calibración inicial de 114.0dB(A) y Final – 113.4dB(A)



Procedimiento Calibración Acústica
del Sonómetro

En la tabla No. 1, se presentan los resultados totales consolidados de las mediciones de perturbación por ruido obtenidas para el establecimiento.

Tabla 1. Resultados Consolidado Medición de Perturbación por Ruido
Periodo Nocturno – Cigarrería – Bar El Sitio Pues

ID Punto	No. Archivo (Registro)	Horario Medición		Nivel LEQ dB(A) Inicial	Percentil L90 dB(A)	Nivel LEQ dB(A) Final	*Límite Máximo Permitido dB(A)	Registros Calibración dB(A)		Observaciones
		Inicio	Final					Inicial	Final	
P1 Receptor	S071	9:39 pm	9:49 pm	74.7	67.3	62.1	55.0	114.0	113.4	Receptor ubicado al costado suroriental del establecimiento, en la carrera 72C # 7C-45; El ruido sale en forma directa al exterior, ya que el predio posee puertas abiertas, donde el ruido emitido llega al receptor más cercano sin ningún tipo de control desde el interior del predio.

*Criterio estipulado por la Organización Mundial de la Salud – OMS (Guías de Ruido Urbano), sobre el exterior en fachadas de la edificación (receptores).

Según los resultados obtenidos de nivel equivalente de ruido **LEQ final= 62.1dB(A)** durante la prueba técnica (ver Anexo 1 – soporte resultados de mediciones memoria del sonómetro), se pudo determinar que el funcionamiento del establecimiento comercial Cigarrería Bar El Sitio Pues, estaba generando perturbación por ruido en el receptor más cercano en el momento de la medición, al sobrepasar el criterio límite estipulado de 55dB(A) por la OMS al exterior de la fachada de la edificación. Así mismo, según lo estipulado por la OMS se puede determinar un efecto en la salud sobre el receptor sensible o de interés, asociado con **“Malestar fuerte día y anochecer”**, debido al impacto acústico generado por las fuentes sonoras (equipos de amplificación) del establecimiento.

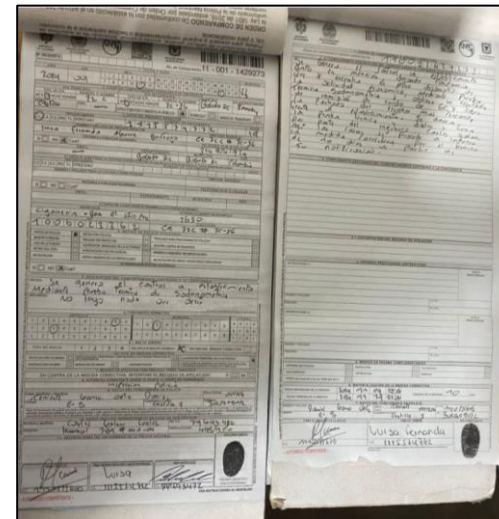
Se realiza sensibilización al administrador sobre el Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 del Min. Ambiente, Artículos 2.2.5.1.5.3 y 2.2.5.1.5.9 donde se establece la prohibición del uso de fuentes generadoras de ruido que estando en espacio privado, trasciendan al exterior y generen perturbación acústica.

Igualmente, se les informó sobre lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 respecto a los temas de la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica (Artículo 93 - numeral 3), así como las medidas correctivas a aplicar según dicho artículo; Se le recomienda al encargado no realizar actividades o generación de ruido de alto impacto por uso de música y tomar acciones efectivas de control y mitigación acústica en su predio, con el fin de garantizar que no se produzca perturbación por ruido en las viviendas colindantes o vecinas.

Verificación de Documentos: se realiza la verificación de los mismos acordes con la Ley 1801 del 2016 – Artículo 87 y se procede con la sensibilización a la señora Luisa Aguirre, sobre la actualización de los documentos de ley, con el fin de continuar al día para el ejercicio de la actividad.

Desde el componente ambiental se realiza sensibilización del cumplimiento de la ley 1801 – Artículo 111 “Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos, sobre la correcta disposición de los residuos generados en desarrollo de su actividades, haciendo énfasis en el adecuado manejo de tales residuos, para que las partículas mas pequeñas no lleguen al alcantarillado, provocando inundación en caso de lluvias; Así como la observancia de las disposiciones contenidas en el Artículo 87 Inciso 2 numeral 3 – Durante la actividad deben cumplir para su funcionamiento con las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales.

Se informa a la comandante de la PONAL – CAI Castilla sobre los resultados de la prueba técnica de perturbación por ruido y de la evaluación de la documentación, y este procede a aplicar la medida correctiva acorde al artículo 93 - numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, con un cierre temporal de diez (10) días al establecimiento Cigarrería Bar El Sitio, mediante Comparendo No. 11-001-1429272.



ANEXO 1 – Reporte de Resultados de la Memoria del Sonómetro

Reporte de sesión

04/12/2024

Panel de información

Nombre

S071 - Cigarrería Bar El Sitio Pues

Hora de inicio

9/11/2024 9:39:55 p. m.

Hora de paro

9/11/2024 9:49:56 p. m.

Nombre del dispositivo

BIG050006

Tipo de modelo

SoundPro DL

Duración:

00:10:01

Comentarios

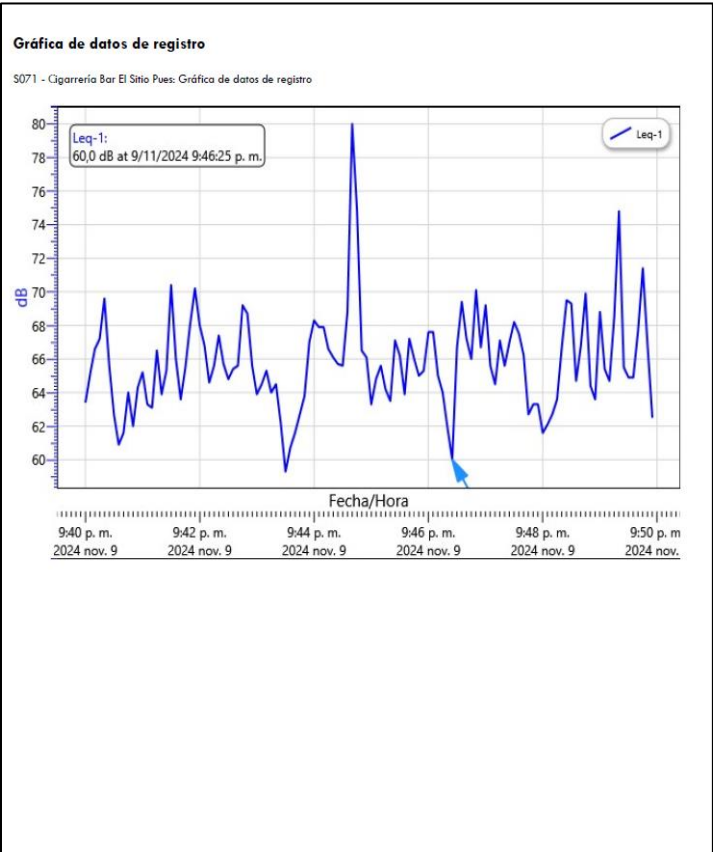
Operativo IVC de Ruido: Punto de medición ubicado frente a la fachada del receptor más cercano, ubicado al costado occidental a una distancia aproximada de 15m del establecimiento. Sonómetro instalado a 1m de la fachada de la edificación del receptor y una altura de 1.2m desde el suelo. Se evidenció perturbación por ruido al registrarse un Leq final = 65.7dB(A), debido a la operación de los equipos de amplificación de sonido del establecimiento. Valor Criterio Guía OMS = 55dB(A) sobre la fachada del receptor.

Panel de datos de resumen

Descripción	Medidor	Valor	Descripción	Medidor	Valor
Lmin	1	56,5 dB	Lmax	1	83,3 dB
Leq	1	67,3 dB	L90	1	62,1 dB
Índice de intercambio	1	3 dB	Ponderación	1	A
Respuesta	1	SLOW	Ancho de banda	1	1/3

Historial de calibración

Fecha	Acción de calibración	Nivel	Tipo de modelo del Número de serie calibrador	Fecha de certificación
9/11/2024 9:39:33 p. m.	Calibración	114,0		
9/11/2024 9:51:04 p. m.	Verificación	113,4		



PUNTO DE INTERVENCIÓN No. 4
UPZ: CASTILLA
BARRIO: CASTILLA
DIRECCIÓN: Carrera 72A Bis # 7B – 54
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: DON JUAN TRADICONAL
Tipo de establecimiento: Bar
Actividad Económica: 5630 – Expendio de licores para consumo en el establecimiento

Se solicita los documentos del establecimiento según ley 1801/2016 art 87 con los siguientes resultados:

- Cámara de Comercio: SI X NO En Trámite Matrícula: 3729982 (Vigente)
- Nombre del Propietario: Ibeth Lorena Cuero
- Tipo y documento de identificación del R. Legal: C.C. 1.026.685.121
- Nombre de quien atiende la visita: Lorena Cuero Reyes
- Tipo y documento de identificación de quien atiende la visita: C.C. . 1.026.685.121
- Uso del Suelo: SI NO En Trámite X
- Se identifica Licor Adulterado: SI NO N.A
- Concepto de Salud: SI NO En Trámite X
- Visita de Bomberos: SI NO En Trámite X
- Derechos de Autor: SI X NO En Trámite
- Botiquín: SI NO X
- Extintor SI NO X Vigencia:
- Cierre voluntario: SI NO X
- Cierre Definitivo: SI NO X En trámite
- Aplicación medida correctiva: SI NO X CUAL:
- Extensión de la Actividad Económica: SI NO X
- Espacio Público: SI NO X

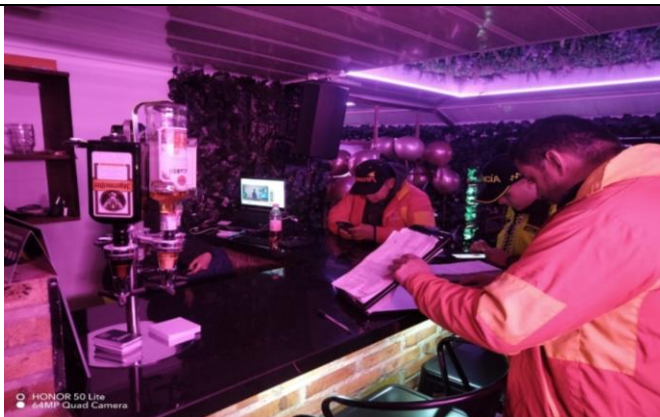
RESULTADOS DE LA INTERVENCION:

Prueba Técnica de Ruido: en el momento de la visita se pudo percibir que el establecimiento comercial no estaba emitiendo ruido de alto impacto hacía el exterior, asociado con la operación de sus equipos de amplificación de sonido (parlantes y televisores) y que pudiera generar perturbación por ruido hacía viviendas o receptores de interés aledaños al mismo. Por tal razón, no se realizó prueba técnica de ruido. Se realiza sensibilización al administrador sobre el Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 del Min. Ambiente, Artículos 2.2.5.1.5.3 y 2.2.5.1.5.9 donde se establece la prohibición del uso de fuentes generadoras de ruido que estando en espacio privado, trasciendan al exterior y generen perturbación acústica.

Igualmente, se les informó sobre lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 respecto a los temas de la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica (Artículo 93 - numeral 3), así como las medidas correctivas a aplicar según dicho artículo; Se le recomienda a la propietaria no realizar actividades o generación de ruido de alto impacto por uso de música y tomar acciones efectivas de control y mitigación acústica en su predio, con el fin de garantizar que no se produzca perturbación por ruido a transeúntes, en las viviendas colindantes o predios vecinos. El señor propietario se compromete a manejar los niveles de ruido en forma moderada, para no generar molestia a los vecinos y transeúntes.

Verificación de Documentos: se realiza la verificación de los mismos acordes con la Ley 1801 del 2016 – Artículo 87 y se procede con la sensibilización a la señora Lorena Cuero, sobre la actualización de los documentos de ley, con el fin de continuar al día para el ejercicio de la actividad.

Desde el componente ambiental se realiza sensibilización del cumplimiento de la ley 1801 – Artículo 111 “Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos, sobre la correcta disposición de los residuos generados en desarrollo de su actividades, haciendo énfasis en el adecuado manejo de tales residuos, para que las partículas mas pequeñas no lleguen al alcantarillado, provocando inundación en caso de lluvias; Así como la observancia de las disposiciones contenidas en el Artículo 87 Inciso 2 numeral 3 – Durante la actividad deben cumplir para su funcionamiento con las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales.



PUNTO DE INTERVENCIÓN No. 5

UPZ: CASTILLA

BARRIO: CASTILLA

DIRECCIÓN: Calle 7C Bis # 72B – 22

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: MOONLIGHT BAR

Tipo de establecimiento: Tienda de licores

Actividad Económica: 5630 – Expendio de licores para consumo en el establecimiento

Se solicita los documentos del establecimiento según ley 1801/2016 art 87 con los siguientes resultados:

- Cámara de Comercio: SI x NO En Trámite Matrícula: 3807488 (Vigente)
- Nombre del Propietario: Gabriel Esteban Medina
- Tipo y documento de identificación del R. Legal: C.C. 1.010.230.640
- Nombre de quien atiende la visita: María Fernanda Salgado
- Tipo y documento de identificación de quien atiende la visita: C.C. 1.193.567.072
- Uso del Suelo: SI NO En Trámite x
- Se identifica Licor Adulterado: SI NO N.A
- Concepto de Salud: SI x NO En Trámite
- Visita de Bomberos: SI NO En Trámite x
- Derechos de Autor: SI x NO En Trámite
- Botiquín: SI x NO
- Extintor SI x NO Vigencia:
- Cierre voluntario: SI NO x
- Cierre Definitivo: SI NO x En trámite
- Aplicación medida correctiva: SI NO x CUAL:
- Extensión de la Actividad Económica: SI NO x

- Espacio Público: SI ____ NO x

RESULTADOS DE LA INTERVENCION:

Prueba Técnica de Ruido: en el momento de la visita se pudo percibir que el establecimiento comercial no estaba emitiendo ruido de alto impacto hacía el exterior, asociado con la operación de sus equipos de amplificación de sonido (parlantes y televisores) y que pudiera generar perturbación por ruido hacía viviendas o receptores de interés aledaños al mismo. Por tal razón, no se realizó prueba técnica de ruido. Se realiza sensibilización al administrador sobre el Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 del Min. Ambiente, Artículos 2.2.5.1.5.3 y 2.2.5.1.5.9 donde se establece la prohibición del uso de fuentes generadoras de ruido que estando en espacio privado, trasciendan al exterior y generen perturbación acústica.

Igualmente, se les informó sobre lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 respecto a los temas de la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica (Artículo 93 - numeral 3), así como las medidas correctivas a aplicar según dicho artículo; Se le recomienda a la propietaria no realizar actividades o generación de ruido de alto impacto por uso de música y tomar acciones efectivas de control y mitigación acústica en su predio, con el fin de garantizar que no se produzca perturbación por ruido a transeúntes, en las viviendas colindantes o predios vecinos. El señor propietario se compromete a manejar los niveles de ruido en forma moderada, para no generar molestia a los vecinos y transeúntes.

Verificación de Documentos: se realiza la verificación de los mismos acordes con la Ley 1801 del 2016 – Artículo 87 y se procede con la sensibilización a la señora María Salgado, sobre la actualización de los documentos de ley, con el fin de continuar al día para el ejercicio de la actividad.

Desde el componente ambiental se realiza sensibilización del cumplimiento de la ley 1801 – Artículo 111 “Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos, sobre la correcta disposición de los residuos generados en desarrollo de su actividades, haciendo énfasis en el adecuado manejo de tales residuos, para que las partículas mas pequeñas no lleguen al alcantarillado, provocando inundación en caso de lluvias; Así como la observancia de las disposiciones contenidas en el Artículo 87 Inciso 2 numeral 3 – Durante la actividad deben cumplir para su funcionamiento con las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales.



PUNTO DE INTERVENCIÓN No. 6

UPZ: CASTILLA

BARRIO: CASTILLA

DIRECCIÓN: Calle 8 # 79 – 94

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: BOLIRANA 1800

Tipo de establecimiento: Bar

Actividad Económica: 5630 – Expendio de licores para consumo en el establecimiento / 9329 – otras actividades recreativas

Se solicita los documentos del establecimiento según ley 1801/2016 art 87 con los siguientes resultados:

- Cámara de Comercio: SI x NO En Trámite Matrícula: 03622029 (Vigente)
- Nombre del Propietario: Yudi Suleidy Bueno Hoyos
- Tipo y documento de identificación del R. Legal: C.C. 1.038.798.276
- Nombre de quien atiende la visita: Yudi Suleidy Bueno Hoyos
- Tipo y documento de identificación de quien atiende la visita: C.C. 1.038.798.276
- Uso del Suelo: SI x NO En Trámite
- Se identifica Licor Adulterado: SI NO N.A
- Concepto de Salud: SI x NO En Trámite
- Visita de Bomberos: SI x NO En Trámite
- Derechos de Autor: SI NO x En Trámite
- Botiquín: SI x NO
- Extintor SI x NO Vigencia:
- Cierre voluntario: SI NO x
- Aplicación medida correctiva: SI NO CUAL: Artículo 94 numeral 5, suspensión temporal de actividad económica por tres (3) días Comparendo No. 11-001-1429274
- Extensión de la Actividad Económica: SI NO x
- Espacio Público: SI NO x

RESULTADOS DE LA INTERVENCION:

Prueba Técnica de Ruido: en el momento de la visita se pudo percibir que el establecimiento comercial no estaba emitiendo ruido de alto impacto hacía el exterior, asociado con la operación de sus equipos de amplificación de sonido (parlantes y televisores) y que pudiera generar perturbación por ruido hacía viviendas o receptores de interés aledaños al mismo. Por tal razón, no se realizó prueba técnica de ruido. Se realiza sensibilización al administrador sobre el Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 del Min. Ambiente, Artículos 2.2.5.1.5.3 y 2.2.5.1.5.9 donde se establece la prohibición del uso de fuentes generadoras de ruido que estando en espacio privado, trasciendan al exterior y generen perturbación acústica. Igualmente, se les informó sobre lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 respecto a los temas de la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica (Artículo 93 - numeral 3), así como las medidas correctivas a aplicar según dicho artículo; Se le recomienda a la propietaria no realizar actividades o generación de ruido de alto impacto por uso de música y tomar acciones efectivas de control y mitigación acústica en su predio, con el fin de garantizar que no se produzca perturbación por ruido a transeúntes, en las viviendas colindantes o predios vecinos. El señor propietario se compromete a manejar los niveles de ruido en forma moderada, para no generar molestia a los vecinos y transeúntes.

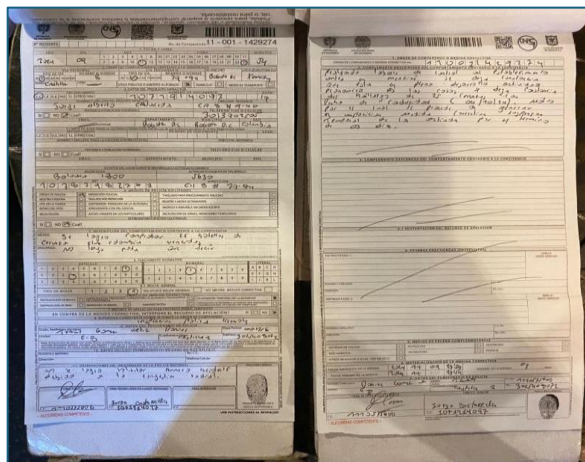
Verificación de Documentos: se realiza la verificación de los mismos acordes con la Ley 1801 del 2016 – Artículo 87 y se procede con la sensibilización a la señora Yuli Bueno, sobre la actualización de los documentos de ley, con el fin de continuar al día para el ejercicio de la actividad.

Desde el componente ambiental se realiza sensibilización del cumplimiento de la ley 1801 – Artículo 111 “Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos, sobre la correcta disposición de los residuos generados en desarrollo de su actividades, haciendo énfasis en el adecuado manejo de tales residuos, para que las partículas mas pequeñas no lleguen

al alcantarillado, provocando inundación en caso de lluvias; Así como la observancia de las disposiciones contenidas en el Artículo 87 Inciso 2 numeral 3 – Durante la actividad deben cumplir para su funcionamiento con las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales Se evidencian 25 botellas de cervezas Club Colombia Negra vencidas y se solicita su disposición adecuada.



Se informa a la comandante de la PONAL – CAI Castilla sobre los resultados de la evaluación de la documentación y la identificación de las 25 botellas de cerveza vencidas, y este procede a aplicar la medida correctiva acorde al artículo 94 - numeral 5 de la Ley 1801 de 2016, con un cierre temporal de tres (3) días al establecimiento Bolirrana 1800, mediante Comparendo No. 11-001-1429774.



PUNTO DE INTERVENCIÓN No. 7
UPZ: CASTILLA
BARRIO: CASTILLA

DIRECCIÓN: Avenida Calle 8 # 79 – 72

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: APOCALIPTO GASTRO BAR

Tipo de establecimiento: Tienda de licores

Actividad Económica: 4711 – Comercio al por menor de surtido variado

Se solicita los documentos del establecimiento según ley 1801/2016 art 87 con los siguientes resultados:

- Cámara de Comercio: SI x NO En Trámite Matrícula: 3481613 (Vigente)
- Nombre del Propietario: Jeimy Carolina Romero Zarate
- Tipo y documento de identificación del R. Legal: C.C. 1.013.647.174
- Nombre de quien atiende la visita: Diana Paola Romero
- Tipo y documento de identificación de quien atiende la visita: C.C. 1.030.613.885
- Uso del Suelo: SI x NO En Trámite
- Se identifica Licor Adulterado: SI NO N.A
- Concepto de Salud: SI x NO En Trámite
- Visita de Bomberos: SI x NO En Trámite
- Derechos de Autor: SI x NO En Trámite
- Botiquín: SI x NO
- Extintor SI x NO Vigencia:
- Cierre voluntario: SI NO x
- Aplicación medida correctiva: SI NO CUAL:
- Extensión de la Actividad Económica: SI NO x
- Espacio Público: SI NO x

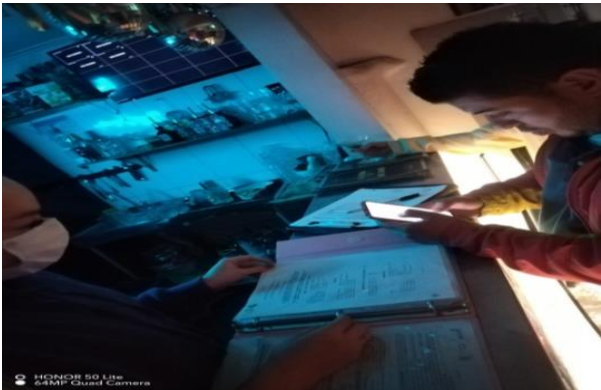
RESULTADOS DE LA INTERVENCION:

Prueba Técnica de Ruido: en el momento de la visita se pudo percibir que el establecimiento comercial no estaba emitiendo ruido de alto impacto hacía el exterior, asociado con la operación de sus equipos de amplificación de sonido (parlantes y televisores) y que pudiera generar perturbación por ruido hacía viviendas o receptores de interés aledaños al mismo. Por tal razón, no se realizó prueba técnica de ruido. Se realiza sensibilización al administrador sobre el Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 del Min. Ambiente, Artículos 2.2.5.1.5.3 y 2.2.5.1.5.9 donde se establece la prohibición del uso de fuentes generadoras de ruido que estando en espacio privado, trasciendan al exterior y generen perturbación acústica.

Igualmente, se les informó sobre lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 respecto a los temas de la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica (Artículo 93 - numeral 3), así como las medidas correctivas a aplicar según dicho artículo; Se le recomienda a la propietaria no realizar actividades o generación de ruido de alto impacto por uso de música y tomar acciones efectivas de control y mitigación acústica en su predio, con el fin de garantizar que no se produzca perturbación por ruido a transeúntes, en las viviendas colindantes o predios vecinos. El señor propietario se compromete a manejar los niveles de ruido en forma moderada, para no generar molestia a los vecinos y transeúntes.

Verificación de Documentos: se realiza la verificación de los mismos acordes con la Ley 1801 del 2016 – Artículo 87 y se procede con la sensibilización a la señora Diana Romero, sobre la actualización de los documentos de ley, con el fin de continuar al día para el ejercicio de la actividad.

Desde el componente ambiental se realiza sensibilización del cumplimiento de la ley 1801 – Artículo 111 “Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos, sobre la correcta dispisción de los residuos generados en desarrollo de su actividades, haciendo énfasis en el adecuado manejo de tales residuos, para que las partículas mas pequeñas no lleguen al alcantarillado, provocando inundación en caso de lluvias; Así como la observancia de las dispocisiones contenidas en el Artículo 87 Inciso 2 nuemeral 3 – Durante la actividad deben cumplir para su funcionamiento con las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales.



Resultados de la intervención

AMBIENTE:

Factores de deterioro ambiental identificados: emisión de ruido de alto impacto y perturbación auditiva en receptores sensibles aledaños

Establecimientos visitados: Siete (7)

Establecimientos sensibilizados: Siete (7)

Suspensiones Temporales de Actividad Económica: Tres (3)

Siendo las 0:45 A.M se da por finalizada la actividad con los resultados y novedades antes enunciadas

Acta Realizada por: Ingeniero Carlos Galán Cortés. CPS 782 - 2024

COMPROMISOS DE LA REUNIÓN

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
	“No se generaron compromisos”	N.A	N.A

NOTA 1: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.

NOTA 2: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

ANEXO 2- Certificados de Calibración de Equipos de Ruido Utilizados

LAB&SERVICE
• • • • Electrónica Especializada LTDA

ONAC
ACREDITADO
ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-027



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificado No.: SN-BIG050006-16240

Datos del cliente
Razón social: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUMANO – CARLOS GALAN
Dirección y Ciudad: Calle 45 Sur N° 72B - 17 Torre 3 - 103, Bogotá D.C

Datos del Instrumento
Instrumento: SONÓMETRO
Fabricante: QUEST TECHNOLOGIES
Modelo: SOUNDPRO SE/DL 2 - 1/1 - 1/3
Número de serie: BIG050006

Datos del proceso de calibración
Registro único entrada: RC16240
Fecha de recepción: 2023-12-01
Fecha de calibración: 2023-12-04
Fecha de emisión: 2023-12-05

El laboratorio es responsable de toda la información suministrada en este certificado, excepto cuando la información ha sido suministrada por el cliente durante cualquier etapa de la prestación del servicio, así mismo, de los puntos de calibración solicitados si es aplicable.

El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite.

Los valores e incertidumbres asignadas corresponden al momento de la calibración, no considerándose la estabilidad a largo plazo del instrumento, y únicamente son válidos para el instrumento cuyos datos aparecen en esta página. El Laboratorio Lab & Service Electrónica Especializada Ltda., no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

A petición del usuario se expide el presente certificado con una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de calibración del instrumento.

Revisó: KEC

Aprobó:


Firmado digitalmente por
Diana Lorena Higuera
Directora Técnica Laboratorio de Calibración

CA-FT-019 V6 / 2023-11-21

Página 1 de 6

Carrera 67 No. 167 - 61 Oficina 209 - Centro Empresarial Colina Office Park - Bogotá, Colombia
NIT 830.102.766-2 - Teléfonos: 601 674 1061 • 601 674 1065 • 316 5211225
www.labserviceltlda.com - info@labserviceltlda.com

LAB&SERVICE
• • • • Electrónica Especializada LTDA

ONAC
ACREDITADO
ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-027



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificado No.: CA-73320-16241

Datos del cliente
Razón social: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUMANO
Dirección y Ciudad: Calle 45 Sur N° 72B - 17 Torre 3 - 103, Bogotá D.C

Datos del Instrumento
Instrumento: CALIBRADOR ACÚSTICO
Fabricante: SVANTEK
Modelo: SV35A
Número de serie: 73320

Datos del proceso de calibración
Registro único entrada: RC16241
Fecha de recepción: 2023-12-01
Fecha de calibración: 2023-12-04
Fecha de emisión: 2023-12-04

El laboratorio es responsable de toda la información suministrada en este certificado, excepto cuando la información ha sido suministrada por el cliente durante cualquier etapa de la prestación del servicio, así mismo, de los puntos de calibración solicitados si es aplicable.

El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.

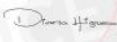
Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite.

Los valores e incertidumbres asignadas corresponden al momento de la calibración, no considerándose la estabilidad a largo plazo del instrumento, y únicamente son válidos para el instrumento cuyos datos aparecen en esta página. El Laboratorio Lab & Service Electrónica Especializada Ltda., no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

A petición del usuario se expide el presente certificado con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de calibración del instrumento.

Revisó: VAS

Aprobó:


Firmado digitalmente por
Diana Lorena Higuera
Directora Técnica Laboratorio de Calibración

CA-FT-019 V6 / 2023-11-21

Página 1 de 3

Carrera 67 No. 167 - 61 Oficina 209 - Centro Empresarial Colina Office Park - Bogotá, Colombia
NIT 830.102.766-2 - Teléfonos: 601 674 1061 • 601 674 1065 • 316 5211225
www.labserviceltlda.com - info@labserviceltlda.com

ANEXO 3 – Acta de Visita IVC Ruido Establecimiento

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 09 días del mes de Noviembre de 2024, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: la villa Mimmecando
 NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: Ingrid Juleth Ortiz Silva
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC No. 1030564228-2
 DIRECCIÓN: Calle 11a # 72 91 74
 BARRIO: villa alianza (vz Castilla) 74
 ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
4111 - Comercio al por menor de
Documentos exhibidos: Sin
 DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): NO
 CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 02891474 (cancelada)
 REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):
N/A
 ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
4111 - Comercio al por menor de Surtido Varado
 OBSERVACIONES: Se realiza visita de inspección y control en cumplimiento de la ley 1801 del 2016, art 87, 141, 140 y 93-3. Se realiza sensibilización del decreto 173 del 2015
 CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: No cumple
 MEDIDADA CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): SI, Comparando 11-001-1429272
 Conducta Artículo 92 # 16 Ley 1801/16, Suspensión de Actividad económica por

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron. • 5 días

Alcalde (sa) Local _____
 Delegado o responsable Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local _____
 Delegado o responsable Secretaria Distrital de Gobierno _____
 Hospital de: _____
 Otras Entidades: _____
 Quien atendió la visita: _____
 Firma: NO FIRMA
 Nombre: _____
 CC No.: _____

Edificio Lázaro
 Calle 11 No. 8-17
 Código Postal: 111711
 Tel. 3387000 - 3820660
 Información Línea 195
 www.gobernabogota.gov.co

Códigos: GET-IVC-F072
 Versión: 02
 Vigencia: 07 de junio de 2022
 Caso HOLA: 247535
 Página 1 de 1

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 09 días del mes de Noviembre de 2024, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Clearyem - Bar El Sitio Russ
 NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: Duberney Robino Ochoa
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC No. 1006023362-3
 DIRECCIÓN: Calle 7a # 7c-36
 BARRIO: Castilla (vz Castilla)
 ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
5630 expendio de licor para consumo en el establecimiento
 DOCUMENTOS EXHIBIDOS: 9329- otras actividades recreativas
 DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): 31
 CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 3779142 (vigente)
 REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):
N/A
 ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
5630 expendio de licor para consumo en el establecimiento / 9329- otras actividades recreativas
 OBSERVACIONES: Se realiza verificación del cumplimiento del Artículo 89, 111 y 140 de la ley 1801 de 2016, realizado prueba de sonometría, se evidencia que el establecimiento está generando perturbación acústica derivada del ruido de alto impacto con resultado de 65.7 decibeles. Prueba tomada en receptor cercano
 CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: No- se evidencia perturbación
 MEDIDADA CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): SI, Comparando 11-001-1429273 conducta Artículo 93 # 3 Ley 1801 de 2016, Suspensión de actividad económica por
 No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron. • 10 días

Alcalde (sa) Local _____
 Delegado o responsable Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local _____
 Delegado o responsable Secretaria Distrital de Gobierno _____
 Hospital de: _____
 Otras Entidades: _____
 Quien atendió la visita: _____
 Firma: Luisa Fernanda
 Nombre: Luisa Fernanda Aguirre
 CC No.: 1115574772

Edificio Lázaro
 Calle 11 No. 8-17
 Código Postal: 111711
 Tel. 3387000 - 3820660
 Información Línea 195
 www.gobernabogota.gov.co

Códigos: GET-IVC-F072
 Versión: 02
 Vigencia: 07 de junio de 2022
 Caso HOLA: 247535
 Página 1 de 1



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 10 días del mes de Noviembre de 2024 el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 335 de 2019 se practica diligencia de verificación constatando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Boliveros 1800
NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: Yuri Suleidy Buitrago
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO C.C. No. 1038798276
DIRECCIÓN: Calle 8 No. 79-94
BARRIO: Castilla
ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
5630-5611-4711-9329

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): SI
CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 03622029
REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):
N.A.

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
5630-Comercio de alimentos para consumo en establecimientos / 9329-otras actividades recreativas

OBSERVACIONES: En el momento de la visita no se estaba generando ruido de alto impacto, se evidencian 25 Botellas de cerveza vacías. Se sensibiliza respecto de las disposiciones regulatorias de la perturbación auditiva derivada.
CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: NO

MEDIDA CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN): SI, comparendo 11-001-12222 Conducta artículo 94 # 5 Ley 1801, suspensión de actividad económica por 3 días

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron. del ruido de alto impacto.

Alcalde (sa) Local
(Nombre y Cédula)

Ministerio Público
(Nombre y Cédula)

Delegado o responsable
Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local
(Nombre y Cédula)

Delegado Estación de Policía
(Nombre y Cédula)

Delegado o responsable Secretaría Distrital de Gobierno
(Nombre y Cédula)

Hospital de:

Otras Entidades:

Quien atendió la visita:

Firma:

Nombre:

CC No.:

Edificio Gobierno
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3380400 - 3380401
Información línea 175
www.pdm.mibogota.gov.co

Código C.U.T. IVIC: 1872
Versión: 02
Vigencia: 07 de junio de 2022
Caso 1101, A 207535
Página 1 de 1

